

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6.

SANIDAD.

Siendo muchas las denuncias y reclamaciones hechas á mi Autoridad respecto á las malas condiciones de higiene que se relacionan con los artículos de consumo de géneros alimenticios, vinos, aguardientes, licores y vinagres que se expenden al público en establecimientos de esta capital y pueblos de la provincia, y dispuesto á no consentir adulteraciones que, á más de entrañar fraudes punibles, son nocivos á la salud pública, por la que debe velarse con preferente atención, he dispuesto prevenir á los dueños de fábricas, almacenes y tiendas en que se expenden los referidos artículos, cumplan con los deberes de sana conciencia y perfecta legalidad exigida en asunto de tanta importancia é interés general de industriales honrados y habitantes de esta provincia, con apercibimiento seguro de que haré uso de las facultades concedidas por Real orden de 4 de Enero de 1887, Reglamento de 2 de Diciembre de 1892, Real decreto de 11 de Marzo de 1892, Ley de 27 de Julio de 1895, Reales órdenes de 13 de Julio de 1901, 23 de Diciembre de 1895, circular de la Dirección general de Sanidad de 17 de Enero de 1902 y otras dispo-

siciones vigentes, girando visitas de inspección é imponiendo á los infractores las multas y responsabilidades que haya lugar en procedimiento administrativo, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Los Alcaldes de esta provincia, harán pública esta circular en los sitios de costumbre de la localidad, para conocimiento general y efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

NUM 7

Circular importante.

La base del engrandecimiento de toda Nación es la Agricultura. Para ello es necesario que, estimulando é instruyendo al trabajador para mejorar las prácticas de la producción y obtener mayores resultados, sean mayores los rendimientos y con ellos el bienestar de sus habitantes.

A este fin tiende el certamen de la Cámara Agrícola de Madrid, cuyo Reglamento á continuación se inserta y por el cual se abre un concurso de Obreros Agrícolas y de máquinas destinadas á la preparación del suelo extensivo de las cinco provincias de Castilla la Nueva, ó sea Madrid, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Toledo, que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo en terrenos de la Mondosa, y que tendrá por objeto premiar á aquellos que más se distinguen en el conocimiento y manejo de las máquinas y trabajos que exige el cultivo de las tierras.

Basta su lectura para comprender la verdadera trascendencia, utilidad é importancia que el citado Reglamento encierra, y por tanto me oreo relevado de encarecer á los Sres. Alcaldes, que penetrados de ello, presten preferente atención y ayuda al cumplimiento de tan beneficioso como

práctico concurso, dando el más cumplido efecto al art. 5.º del Reglamento mencionado y remitiendo antes del día 10 del próximo mes de Octubre, la relación de los obreros que se hallen en condiciones de concurrir al Certamen, para que esta Junta provincial pueda, por tanto, y á su debido tiempo, cumplir lo preceptuado en los artículos 4.º y 6.º del citado Reglamento.

No dudo que todos los Sres. Alcaldes cuidarán de atender con especial preferencia esta mi invitación y me evitarán el desagradable y enojoso procedimiento de tener que recordarles un servicio de esta índole, pues su silencio ó incumplimiento, darían á entender que no les preocupa ni desean la prosperidad de los altos intereses que les están confiados.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Documento que se cita.

CÁMARA AGRÍCOLA DE MADRID

ASOCIACION DE AGRICULTORES DE ESPAÑA

CONCURSO DE OBREROS AGRICOLAS

REGLAMENTO

Artículo 1.º Por la Cámara Agrícola de Madrid, por la Asociación de Agricultores de España y con la protección y auxilio del Ministerio de Agricultura, se celebrará en el mes de Noviembre próximo, y en terrenos de la Moncloa, un Concurso de obreros agrícolas, que tendrá por objeto premiar á aquellos que más se distingan en el conocimiento y manejo de las máquinas y trabajos que exige el cultivo de las tierras.

Art. 2.º Para este fin se establecen tres grupos ó secciones: el primero comprenderá las máquinas que se emplean en el cultivo para la preparación del suelo, arados en sus diversas clases, gradas, rulos, rodillos, escarificadores, extirpadores, cultivadores, etc.; en el segundo figurarán las máquinas utilizadas en los distintos procedimientos de siembra y las empleadas para la distribución de abonos; y, por último, formarán el tercero las máquinas usadas para las operaciones y trabajos que el cultivo de la vid exige—plantación, cuidados anuales, poda, injerto—así como el manejo de los aparatos necesarios para combatir las enfermedades que padece y destruir los insectos que la atacan.

Art. 3.º El Concurso se limita á los obreros de la región de Castilla la Nueva, ó sea de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Toledo, y no podrán tomar parte en él más que 20 obreros agrícolas por cada una de las provincias mencionadas, debiendo ser mayores de diez y seis años y menores de cincuenta y naturales de cualquiera de las cinco provincias referidas, ó llevar cinco años de residencia trabajando como obrero agrícola en cualquiera de ellas.

Art. 4.º Los 20 obreros á que el artículo anterior se refiere serán elegidos por las Juntas que bajo la presidencia de los Gobernadores se constituirán en cada provincia con el Comisario de Agricultura más antiguo, el Presidente de la Diputación provincial, el Ingeniero del Servicio

Agronómico y un representante de cada una de las Sociedades agrícolas que en la provincia existan.

Art. 5.º Para los efectos del artículo precedente, los Alcaldes de los pueblos de cada provincia remitirán á la Comisión respectiva, antes del día 10 de Octubre próximo, una relación de los obreros agrícolas de sus localidades, expresando detalladamente sus condiciones y la sección ó secciones en que cada uno desea inscribirse ó tomar parte.

Art. 6.º Con estos antecedentes, las Comisiones provinciales elegirán los 20 obreros agrícolas que por cada una han de concurrir y remitirán á la Comisión ejecutiva, antes del día 20 del precitado mes de Octubre, la relación nominal de los elegidos, designando entre ellos el más caracterizado, que será nombrado capataz y entenderá, en nombre de todos, con cuanto se refiera al Concurso.

Art. 7.º También podrán tomar parte en el Concurso y optar á los premios los obreros agrícolas que los propietarios propongan á las respectivas Comisiones provinciales; pero serán de su cuenta todos los gastos que ocasionen y figurarán separadamente de los 20 que por cada provincia determina el art. 3.º

Art. 8.º La Cámara agrícola auxiliará la estancia en Madrid de los obreros que se presenten al Concurso y durante los días en que se verifique, con dos pesetas, excepto á los que obtengan algún premio, y gestionará de las empresas de ferrocarriles la mayor rebaja posible en los billetes que para sus viajes sean necesarios.

Art. 9.º El Concurso durará tres días, y en ellos los obreros ejecutarán por grupos las diferentes labores que el Jurado les designe de las tres secciones que comprende y con las máquinas y aparatos que el mismo disponga, y contestarán á las preguntas que sobre las operaciones que practiquen estime conveniente hacerles cualquiera de los individuos del Jurado.

Art. 10.º A los efectos del artículo anterior, los obreros que tomen parte en el Concurso tendrán obligación imprescindible de acudir con puntualidad á la hora y sitio que con la debida anticipación se les designe, entendiéndose que renuncia al Concurso aquel que no lo verifique.

Art. 11.º El Jurado se compondrá de los individuos que oportunamente designará la Comisión organizadora, y además de un Vocal de cada una de las Comisiones provinciales que el art. 4.º establece.

Art. 12.º El Jurado se dividirá en el número de secciones que sea necesario para atender con oportunidad á los diferentes trabajos que han de ejecutarse, y se reunirá diariamente á la terminación de éstos para hacer la calificación que corresponda.

Art. 13.º El último día del Concurso el Jurado remitirá las calificaciones definitivas al Presidente de la Comisión organizadora, á fin de que dicha Comisión acuerde el día y forma en que ha de hacerse la repartición de los premios.

Art. 14.º Las votaciones del Jurado serán secretas, y para su validez será condición indispensable que concurren más de la mitad de los Vocales que lo constituyen, y se adjudicará cada premio al obrero que como resultado de la votación respectiva obtenga mayoría. El fallo del Jurado es inapelable.

Art. 15.º Los premios consistirán en cantidades en metálico.

Art. 16. En el caso de no haber lugar á la adjudicación de premios en alguna de las secciones, el Jurado podrá agregarlos á los de las otras ó aumentar con ellos las cantidades asignadas á los demás premios.

Art. 17. Todas las dudas que surjan ú omisiones que se observen en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión ejecutiva.

Programa de trabajos

El Concurso de obreros agrícolas se verificará en la Moncloa en los primeros días del mes de Noviembre próximo.

Los trabajos que serán objeto del Concurso se dividirán en tres clases ó secciones, y consistirán:

1.º En el manejo de las máquinas que se emplean en el cultivo para la preparación del suelo, arados de diferentes sistemas, gradas, rulos, rodillos, escarificadores, extirpadores y cultivadores.

2.º Manejo de las distintas máquinas utilizadas en la siembra y para la distribución de abonos.

3.º Manejo de las máquinas usadas para todas las operaciones que el cultivo de la vid exige, con inclusión de la poda é injerto, y de los aparatos necesarios para combatir las enfermedades que padece y destruir los insectos que la atacan.

Todos los obreros que tomen parte en el Concurso deberán manifestar al Alcalde de su localidad la sección en que quieran trabajar, para que éste lo consigne en la relación que debe remitir á la Comisión provincial respectiva, pudiendo inscribirse en una ó en todas; pero en el caso en que los trabajos se ejecuten simultáneamente, deberán optar por una.

Estos Concursos son públicos y darán principio en los días señalados á las nueve de la mañana, á cuya hora todos los obreros inscritos en la sección á que corresponda el trabajo que se ha de ejecutar concurrirán al sitio que, con la anticipación necesaria, se les señale, y ejecutarán los trabajos que el Jurado determine, entendiéndose que renuncian al Concurso los obreros que no acudan á la hora señalada.

Si por cualquier accidente los trabajos del Concurso no pudieran realizarse en los días fijados, se aplazarán para el primero hábil continuando después los Concursos en el orden indicado.

En los días señalados y á la hora prescripta estarán marcadas las parcelas de terreno en que los trabajos han de tener lugar y dispuestos los instrumentos y yuntas que sean necesarios, y si el número de aquéllos y éstas no fuera suficiente para que todos los obreros inscritos trabajen al mismo tiempo, el Jurado dispondrá lo conveniente para que el trabajo se verifique en cuanto sea posible en análogas condiciones para todos, sorteándose unas y otras en todos los casos, para evitar las reclamaciones que pudieran producirse, por no poderse lograr la absoluta igualdad que sería necesaria.

Los obreros que posean yuntas, aperos ó instrumentos podrán utilizarlos en los trabajos del Concurso, toda vez que el Jurado no garantiza tener el número suficiente de todos ellos en las condiciones necesarias para el buen resultado del trabajo, no admitiéndose protesta alguna de los obreros que, careciendo de ganados ó instrumentos, tengan que hacer uso de los que el Jurado les facilite y la suerte les designe.

Los individuos del Jurado reunidos al comenzar los trabajos de cada sección darán las órdenes

oportunas para que principien, y adoptarán las medidas que consideren convenientes para poder formar juicio exacto del trabajo realizado por cada obrero, pudiendo hacer á éstos las preguntas que juzgue necesarias para apreciar debidamente los conocimientos y práctica que sobre aquel trabajo posean.

En la calificación que diariamente ha de hacerse de los trabajos ejecutados se tendrá en cuenta, para la adjudicación de premios, la inteligencia al par que la destreza y habilidad, de modo que si hubiera igualdad completa de los trabajos el premio se otorgará al que lo hubiera realizado en menos tiempo, y si exigiese el empleo de instrumentos ó máquinas, al que demuestre mayor conocimiento en el montaje de las mismas después de desarmadas.

Terminado el Concurso, se publicará la relación de los obreros premiados, á los que se proveerá desde luego del vale correspondiente para el cobro de los premios obtenidos.

CONCURSO DE MAQUINAS AGRICOLAS

REGLAMENTO.

Artículo 1.º Con protección y auxilio del Ministerio de Agricultura se celebrará por la Cámara Agrícola de Madrid y por la Asociación de Agricultores de España un Concurso de máquinas agrícolas, que tendrá lugar en el mes de Noviembre próximo en terrenos de la Moncloa, con el fin de premiar aquellas que mejores condiciones reúnan para la ejecución de los trabajos á que estén destinadas.

Art. 2.º Las máquinas que han de ser objeto de este Concurso son: las que se emplean en la preparación del suelo para el cultivo, arados en sus distintas clases, rulos, rodillos, gradas, extirpadores, escarificadores, cultivadores, etc; las utilizadas para la siembra y la distribución de los abonos y las que se usan para las operaciones y trabajos que el cultivo de la vid requiere, así como los aparatos necesarios para combatir las enfermedades que padece y destruir los insectos que la atacan.

Art. 3.º Podrán tomar parte en este Concurso todas las casas constructoras de máquinas de España y del extranjero que lo soliciten de la Cámara Agrícola de Madrid (Campoamor, 12) antes del día 15 del mes de Octubre próximo.

Art. 4.º Serán objeto del Concurso no sólo las condiciones generales que las máquinas presenten, perfección del trabajo que ejecuten y sencillez y facilidad que para su manejo y dirección ofrezcan, sino también las económicas y especiales de adaptación á las provincias de Castilla la Nueva (Madrid, Guadalajara, Ciudad Real, Cuenca y Toledo).

Art. 5.º El transporte de las máquinas al sitio en que el Concurso se celebre, así como los demás gastos que para el mismo y funcionamiento de las máquinas exija, serán de cuenta de la casa que las presente, á excepción del ganado necesario para el tiro, que será proporcionado por la Cámara Agrícola de Madrid, así como los obreros precisos para manejar las máquinas, sin perjuicio de que dichas casas constructoras puedan hacerlas funcionar con los que dispongan, debiendo que dar depositadas en el Museo Agronómico de la Escuela de Agricultura y en disposición de funcionar el día que oportunamente se designará.

Art. 6.º El Concurso será público, y con la anticipación necesaria se señalarán los días y horas en que ha de verificarse.

Art. 7.º Los constructores ó sus representantes acompañarán á la instancia solicitando tomar parte en el Concurso una nota detallada, en la que se consignen las condiciones de las máquinas, el precio de venta de cada una, piezas de repuesto, medios más fáciles de adquirirlas y las recompensas que en otros concursos hayan alcanzado.

Art. 8.º Los ensayos prácticos del Concurso consistirán en la ejecución de los diferentes trabajos que con las distintas máquinas se verifican, procurando siempre, para que sea exacta la comparación que entre unas y otras ha de hacerse, que sean análogas, en cuanto sea posible, las condiciones en que aquéllos han de tener lugar.

Art. 9.º El Jurado lo constituirán las personas que designe la Comisión organizadora; se dividirá en las secciones que sean necesarias para apreciar debidamente las condiciones de las máquinas; se reunirá diariamente en los tres que ha de durar el Concurso para hacer las calificaciones indispensables, y á la terminación de éste remitirá al Presidente de dicha Comisión el resultado de sus trabajos y calificaciones definitivas, á fin de que ésta determine el día y forma en que ha de tener lugar la distribución de los premios concedidos.

Art. 10. En estos ensayos se anotarán por los individuos del Jurado que los presenciaren y por el constructor de la máquina, ó su representante, todas las causas que deban tenerse en cuenta para poder formar el juicio debido sobre las condiciones y funcionamiento de cada uno, tales como los entorpecimientos que se produzcan, los motivos de detención, el tiempo invertido ó duración de cada ensayo, su efecto útil, etc., firmando todos la completa conformidad en el acta, que diariamente ha de redactarse y se entregará al Secretario del Jurado.

Art. 11. Los premios consistirán en una medalla de oro y diploma de honor para cada uno de los tres grupos que el Concurso comprende dos medallas de plata y cinco de bronce para cada grupo, y su distribución se verificará en el día y en el local que la Comisión ejecutiva determine, y que se anunciará con la anticipación necesaria.

Art. 12. Todas las dudas que surjan ú omisiones que se noten en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión ejecutiva.

Los anteriores Reglamentos fueron aprobados por la Comisión organizadora y la ejecutiva en el mes de Agosto último.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario General, José de Robles.

Oficinas: Campoamor, 12, bajo.

NUM. 8.

Pesas y medidas.—Partido de Sacedon.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Sacedon (cabeza del partido), los días 18, y 19 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-

Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

Juan Méndez Pidal.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Habiéndose encontrado extraviada junto á la huerta titulada de los Guindos, término municipal de esta ciudad, en la noche del día 7 del corriente, una mula de las señas que á continuación se expresan, se hace saber por medio del presente anuncio para que el dueño de la misma pueda presentarse á recogerla dentro del plazo de quince días, previa justificación de su derecho y abono de los gastos de depósito de aquélla.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Manuel Diges.

Señas de la mula.

Pelo castaño, alzada la marca escasa, cerrada, con dos bultos en las patas, en pelo, recién esquilada.

SACEDON.—Circular.

No habiendo sido atendidos por los Ayuntamientos de este partido judicial, los avisos y recuerdos amistosos que se les ha dirigido por esta Alcaldía, en circulares de 23 de Marzo de 1902 y 15 de igual mes de 1903, publicadas en los *Boletines oficiales* números 39 y 34 respectivamente, para que hicieran efectivos los cuantiosos descubiertos que adeudan por el cupo de gastos carcelarios, si se ha de atender con puntualidad al pago de las sagradas obligaciones corrientes de la cárcel, soventar las atrasadas y reunir fondos para llevar á efecto en dicho establecimiento las reformas proyectadas por la Junta local de prisiones, que juzga de precisa y urgente necesidad; he dispuesto publicar á continuación la oportuna relación de las cantidades que cada Ayuntamiento adeuda por el referido concepto en 30 de Junio último, con el fin de que en el preciso término de ocho días, se apresuren á ingresar en esta Depositaria su total descubierto, como obligación de pago inmediato según el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; pues de no verificarlo, se expedirá contra los morosos, sin mas aviso ni consideración alguna el apremio correspondiente y sin perjuicio de interesar además del Sr. Gobernador civil de la provincia, la imposición de la multa que haya lugar por su negligencia y falta de cumplimiento del mencionado Real decreto.

Relación de descubiertos.

	Débitos
	Pesetas. Cts.
Alcocer	212 25
Alique	44 04
Alcázar	143 19
Alhóndiga	98 53

Auñón	742 65
Berninches	413 35
Casasana	45 72
Castilforte	79 34
Chillarón del Rey	149 57
Córcoles	170 82
Escamilla	314 67
Hontanillas	721 49
Millana	161 08
Morillejo	70 21
Olivar (El)	33 68
Pareja	740 86
Recuenco (El)	1.647 09
Santa María de Poyos	50
Salmetón	859 07
Torronteras	72 56
Villaxeusa de Palesitos	80 49
Total general	6 200 66

Sacodón 4 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco R. Zorrilla.

TRIJUEQUE.

Por los vecinos de ésta Pantaleón Barriopedro Triguero, Pascual Feijó y Feijó y Francisco de la Fuente Arroyo, se me ha dado parte que en la noche del día 8 del actual, desaparecieron cuatro borricas, un buche y una bucha, de sus propiedades, de las señas que se expresarán, estando pastando en las rastrojeras de esta villa, calculando hayan sido robadas por unos gitanos, á las once de la noche.

Por lo tanto encargo á las Autoridades y Guardia civil, indaguen su paradero, poniéndolo en su conocimiento para yo hacerlo á sus dueños.

Trijueque 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Claudio Pajares.

Señas.

De Pantaleón Barriopedro, una borrica rucio, booblanca, sin herrar de las cuatro extremidades, de unas cuatro cuartas y media, con buche rucio de dos meses; de Pascual Feijó, una borrica negra; cerrada, sin herrar, de cinco cuartas, u a bucha negra de cuatro meses; Francisco de la Fuente dos borricas cerradas, una parda y la otra peiblanca con lunares negros, con otro en una pata, la primera tiene un sello en el hocico C. sin herrar y la segunda, herrada de las manos.

MILLANA.

Habiendo sido reconocido el ganado lanar de los vecinos de esta villa, Antonio y Fabian Aguardo y Benito Astudillo, por el Profesor de Veterinaria de este pueblo, resulta que dichos ganados se hallan padeciendo la enfermedad variosa, por lo que en el día de hoy se ha acordado su aislamiento de los demás ganados para evitar su propagación, señalando el coto correspondiente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos colindantes. Millana 1.º Septiembre 1903.—El Alcalde accidental, Dionisio Martínez.

FUENTELENCINA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta villa desde el día 1.º de Octubre

próximo; su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Además percibirá el agraciado de las igualas de los vecinos 200 fanegas de trigo de buena especie.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial.

Fuentelencina 4 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Plaza.

MILMARCOS.

Por segunda vez se anuncia la vacante del partido de Farmacéutico de esta villa y pueblos anejos, cuales son Amayas, Labros, Hinojosa y Fuentelencina de esta provincia, Campillo y Calmarza de la de Zaragoza, y otros que fácilmente pueden adquirirse, con la asignación de Beneficencia en esta villa de 100 pesetas, por las familias pobres que se designarán y las igualas voluntarias de unos 270 vecinos.

En esta villa se celebran dos ferias anuales y un mercado semanal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas hasta el día 25 del actual que se proveerá.

Milmarcos 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Segundo Larriba.

SALMERON.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Salmerón 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde interino, Faustino Saiz.

CANREDONDO.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de esta villa; su dotación consiste en 650 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean afortunados de los requisitos que la Ley exige, dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de esta villa, documentadas en forma, en término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Canredondo 2 de Septiembre de 1903.—Eustaquio Caballero.

ALOVERA.

Adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este término el arriendo con venta exclusiva de los grupos de carnes frescas y saladas, líquidos y aguardientes y licores, y á venta libre los de granos, sus harinas y demás especies encabezadas con la Hacienda, para el año próximo de 1904, se anuncia la primera subasta para el día 29 del presente mes y hora de diez á doce de

la mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo el tipo que cada ramo tiene señalado y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, después de rectificadas los precios de venta, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, en el mismo local y horas expresadas.

Alovera 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ramón del Vado.

CARRASCOSA DE TAJO.

La plaza de Cirujano Ministrante de esta villa, se halla vacante con la dotación anual de 75 fanegas de trigo de buena especie, que cobrará el agraciado de los vecinos, en la recolección del año próximo, como asimismo carga de leña por cada uno de éstos, casa gratis y excluido totalmente de toda carga municipal, con la obligación de prestar el servicio de la barba, tanto á los vecinos como á los hijos de éstos que lo necesiten.

Los que se encuentren provistos del título correspondiente y deseen solicitarla, podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el presente mes, pasado se proveerá.

Carrascosa de Tajo 2 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Policarpo Moranchel.

LEDANCA.

Para cubrir el déficit de 1998'40 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de pienso que consuman las caballerías, se calcula un consumo al año de 400 000 kilogramos, á 50 céntimos cada 100 kilos, suman 2.000 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de ocho días.

Ledanca 6 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Félix Toledano.

MALAGUILLA

Para cubrir el déficit de 1.093 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas de patatas, leña y paja de cereales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del término de quince días.

Malaguilla 4 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Perucha.

CHECA.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 90 pesetas por los informes profesionales que le encargue emitir el Ayuntamiento.

El Profesor designado para ocuparla, podrá

contratar con estos vecinos la asistencia del ganado mular, caballar y asnal de su propiedad, ascendente á unas 360 cabezas.

También visitará igual ganado de los pueblos de Orea, Megina y Traid, por lo que recibirá el día 1.º de Octubre de cada año de sus respectivos Ayuntamientos, 50, 20 y 40 fanegas de centeno, con obligación de hacer una visita por semana y las extraordinarias que sean necesarias; siendo igualmente probable que visite el ganado de Alcoroches y Chequilla, distantes una hora de esta matriz.

Los aspirantes á dicha plaza, deberán remitir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 22 del actual, y no serán admitidas las que no vengan extendidas en el papel timbrado correspondiente.

Checa 4 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pascual Garcia.

USANOS.

Para cubrir el déficit de 3.162 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases, se calcula un consumo al año de 365 400 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.827 pesetas.

Leña de todas clases no destinada á la industria, se calcula un consumo de 176.000 id., á 50 céntimos los 100 kilos, suman 880 pesetas.

Patatas, se calcula un consumo de 91.000 id., á 50 céntimos los 100 kilos, suman 455 pesetas.

Total, 3.162 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Usanos 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Rufino de Diego.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Lupiana, las cuentas municipales del año 1902, el presupuesto ordinario para 1904 y el adicional para 1903, por término de quince días.

Jirueque, idem id., por id.

Peñava de la Sierra, idem id., por id.

Valtabiado del Río, idem id., por id.

Garbajosa, las cuentas municipales del año 1902 y el presupuesto de 1904, por id.

Azarina, idem id., por id.

Hinojosa, idem id., por id.

Puñilla de Moína, el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, por quince días.

San Andrés del Congosto, idem id., por id.

Establés, idem id., por id.

Villacadima, idem id., por id.

Traid, idem id., por id.

Cereceda, las cuentas municipales de 1902, por quince días.

Cogollor, idem id., por id.

Juzgados de instrucción**BRIHUEGA.**

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por lesiones, contra Pascual Redondo Valentín, hé acordado se celebre la segunda subasta de los bienes embargados al mismo y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, del 17 de Agosto último, con las condiciones en él establecidas y rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación; acto que tendrá lugar en este de instrucción y Municipal de Argecilla, el 26 de los corrientes á las doce de él.

Dado en Brihuega á 5 de Septiembre de 1903.
—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

SIGUENZA.

Don Modesto Gil Rodrigo, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos del Letrado D. Mariano Lopez Palacios, y Procurador D. Lorenzo Esteban, devenga los en la causa seguida en el año 1902, contra Mateo Ayllon Magro, por el delito de incendio, y mediante haberse dejado sin efecto las subastas segunda y tercera de los bienes semovientes que le fueron embargados al expresado Mateo, vecino de Baides, se sacan de nuevo á pública y segunda subasta por término de ocho dias y con la rebaja del 25 por 100, los expresados semovientes, los cuales obran depositados en poder de D. Vicente Toribio, vecino de dicho Baides y consisten en los siguientes:

Una mula negra llamada Negra, cerrada, herrada de las cuatro extremidades y de alzada la marca, tasada en 550 pesetas.

Otra mula llamada Corza, de 14 años, herrada de las cuatro extremidades, alzada la marca, en 350 id.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 15 del actual mes, de once á doce de su mañana. Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar el 10 por 100 de los precios de tasación para tomar parte en el remate; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos precios, rebajando el 25 por 100 de ellos.

Dado en Sigüenza á 3 de Septiembre de 1903.—
Modesto Gil.—El Escribauc, Higinio Argüelles.

PASTRANA.—Circular.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que al objeto de cumplirse por este Juzgado con el art. 73 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, se les interesa remitan dentro de los cinco dias primeros de cada mes, á este de instrucción, un estado que contenga los datos siguientes, ú oficio negativo en su caso.

Fechas de las denuncias de los juicios de faltas por infracciones de la ley de Caza.

Nombres de los denunciados.

Fecha de la sentencia que se haya dictado y clase de la resolución.

Fecha de las notificaciones de la sentencia.

Estado del cumplimiento del fallo recaído.

Dado en Pastrana á 4 de Septiembre de 1903.
—Francisco Page.

Juzgados municipales**CIRUELAS.****Cédula de citación.**

El Sr. Juez Municipal de esta villa, cumplimentando orden de la Superioridad, tiene acordado en providencia de esta fecha, señalar el dia 18 del actual y hora de las diez de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas por lesiones causadas en la tarde del primero de Julio último, á Julio Lopez Perez, natural de La Puerta, en esta provincia, soltero, de 29 años de edad, jornalero y sin instrucción; y como en la actualidad se ignore su residencia, pues se ausentó de este pueblo en la noche del dia 13 de aquél mes, se le cita por la presente, para que comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, en el dia y hora referidos á prestar declaración, bajo apercibimiento, que si no lo verifica, se le impondrá la multa de cinco pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Círuelas á 8 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco Gomez.

LA PUERTA.

La halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con la asignación de los derechos de arancel, cuya plaza será provista en la forma ordenada en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen obtener dicha plaza y reúnan los requisitos exigidos en el referido reglamento, presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado y término de quince dias, transcurrido éste se proveerá.

La Puerta 9 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Paulino González.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA**Junta de los Colegios Universitarios.**

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico químicas; y dos para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de 20 dias á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamen-

to de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondá la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos; y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuere ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de

su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretengan ir para hacer viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros 15 días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.